

INFORME INSTITUCIONAL N° 0010-2026/INPECCP-DPP

Elaborador por:

EL INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENALES

– INPECCP –

En el marco de su labor de investigación, como parte de su contribución al mejoramiento de la justicia penal y procesal penal bajo una perspectiva criminológica en el Perú.

Titulada:

“BRECHAS NORMATIVAS E INSTITUCIONALES EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES PSICOLÓGICOS FORENSES EN EL PERÚ Y SUS POSIBLES IMPLICANCIAS EN LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS SEXUALES”

Que suscribe la Dirección Ejecutiva y Académica del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, con el respaldo de los profesores Doctores:

Miguel Rafael Pérez A.

Director General INPECCP – Profesor de Posgrado de la UCSM - Ex Magistrado del Poder Judicial del Perú – Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante (España) y Magister en Criminología por la Universidad de Castilla La Mancha (España).

Maricruz Galván Hernández

Directora de Criminología, Criminalística y Seguridad Pública, de la Universidad ISIMA, Plantel Toluca (México)

LIMA – JUNIO – 2026

SUMARIO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	MARCO NORMATIVO	5
	1. Marco constitucional y procesal.....	5
	2. Protocolos de actuación procesal con fines a la producción racional de la prueba de carácter objetivo y libre de subjetividades: Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/ 116-CJ y la Entrevista Única y la “entrevista única de Cámara Gesell”	8
	3. Ley universitaria y rol de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	12
	4. Distinción entre psicólogo y psicólogo forense.....	13
III.	METODOLOGÍA	16
IV.	ANÁLISIS DE LOS CASOS REVISADOS	18
V.	MATRIZ CONSOLIDADA DE PERITOS ANALIZADOS	21
VI.	RESULTADOS ESTADÍSTICOS	25
VII.	HALLAZGOS Y ANÁLISIS CRÍTICO	29
	1. Correspondencia entre la función pericial y la formación especializada.	29
	2. Incidencia en las diligencias de Entrevista Única en Cámara Gesell y pericias psicológicas	30
	3. Oferta de profesionales especializados.....	31
VIII.	CONCLUSIONES	31
IX.	RECOMENDACIONES	32
X.	REFERENCIAS	34
XI.	ANEXOS :.....	36

“BRECHAS NORMATIVAS E INSTITUCIONALES EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES PSICOLÓGICOS FORENSES EN EL PERÚ Y SUS POSIBLES IMPLICANCIAS EN LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS SEXUALES”

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales -INPECCP-, conforme a los lineamientos institucionales que lo caracterizan, realizó el presente informe institucional con el objetivo de exponer, con sustento documental, la existencia de una brecha institucional en el Instituto de Medicina Legal del Perú - IML, referida a la inexistencia mayoritaria de especialidad forense en los psicólogos que todos los días evalúan a posibles víctimas de delitos sexuales, a sus posibles agresores y a otros imputados por delitos diversos que requieren evaluación psicológica, a fin de establecer, por un lado, la verosimilitud de los hechos materia de procesamiento penal y descartar -o afirmar- otros factores etiológicos diversos que puedan explicar la razón del relato inculpativo, así como el daño psicológico -huella psicológica- que pudiera significar el hecho criminal de naturaleza sexual -u otros delitos-, objeto de peritación y procesamiento penal.

En lo atinente a los delitos sexuales objeto de peritación psicológica, tanto a víctimas como a sus posibles agresores -así como en otros casos bajo su competencia pericial-, en el presente trabajo se han consignado 21 peritaciones psicológicas a víctimas de agresiones sexuales. La muestra, obtenida mediante estudio exploratorio documental, constituye un indicio consistente de una tendencia que amerita una investigación nacional, ya que para las pericias psicológicas forenses: 1) se advierte un déficit significativo de peritos psicólogos forenses, pues para el año 2021 el IML-P indicó la existencia de 47 peritos psicólogos forenses frente a una cantidad promedio anual de 42,982 casos judicializados por violencia sexual, cuestión que deriva en una interrogante a verificar: ¿la capacidad instalada del IML/CF-P resulta suficiente para atender oportunamente la demanda de pericias psicológicas en delitos contra la libertad sexual?; y, 2) existe una brecha institucional y

normativa derivada de la inexistencia mayoritaria de psicólogos adscritos al IML-CF/ P (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú), bajo el título de “forenses”, sin tener especialidad de “psicólogos forenses”, sino tan solo de “psicólogos clínicos generales”. Lo que es peor, se detectó que uno de los profesionales firmantes no tenía tan siquiera el título de psicólogo sino de “médico psiquiatra”. Cuestión que el marco administrativo institucional vigente no exige requisitos mínimos y uniformes de formación especializada en psicología forense para el desempeño de funciones periciales en delitos contra la libertad sexual. Ello puede generar diferencias en la calidad técnica de las pericias y afectar la confiabilidad del medio probatorio que se deriva de la pericial psicológica en la investigación de dichos delitos sexuales, atendiendo a la extrema importancia que estos informes periciales tienen dada la naturaleza clandestina de dichos delitos y las exigencias de verosimilitud y corroboración periférica que exige el Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/116-CJ. En tales extremos, el “informe psicológico” que se ordena tanto a nivel de Cámara Gesell como el informe psicológico propiamente dicho que se deriva de aquel -así como también el que se practica al posible agresor- marca una pauta de absoluta y trascendental importancia en el proceso penal que se desarrolla e, incluso, la posible condena penal por delitos altamente graves y de máxima punibilidad, en la mayoría de los casos. Es decir, podría tratarse de “falsos positivos” o también, incluso, de “falsos negativos”.

En términos específicos, y a fin de verificar materialmente la realidad denunciada, para la elaboración del informe se analizaron las actuaciones de veintiún (21) psicólogos que participaron como peritos en procesos penales vinculados con delitos de violación sexual, tocamientos indebidos y pornografía infantil. Asimismo, se revisaron catorce (14) actas entre Entrevista Única realizadas mediante Cámara Gesell y protocolos de pericias psicológicas forenses, correspondientes a casos concretos. Con el fin de verificar la formación académica de los profesionales evaluados, se consultó el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU),



a fin de verificar la segunda especialidad que tenían los peritos psicológicos, concluyéndose que el 62 % de ellos carecía de formación especializada en materia psicológica forense (incluso uno de ellos no tenía habilitación profesional de psicólogo). Aun así, se pudo observar que todos firman los informes; uno sin tener habilitación profesional de psicólogo y los demás careciendo de especialidad forense, como “psicólogos forenses”, lo que constituye una discordancia entre la denominación funcional y la acreditación profesional y académica, auspiciada incluso por el propio IML/CF-P. Dicha información, según algunos profesionales, derivaba de sus propias declaraciones a nivel de proceso penal, porque “así lo declaraba su contrato de trabajo”. Es decir, firman como “psicólogos forenses” porque así lo declara su contrato de trabajo.

Estas verificaciones objetivas deben darnos luz de lo que actualmente se hace en el Ministerio Público con relación a la investigación en delitos tan graves como son los relativos a los delitos sexuales. Sus repercusiones más allá del presente informe son de competencia de quien los usará para los fines científicos del caso.

II. MARCO NORMATIVO.

1. Marco constitucional y procesal.

La actividad pericial (pericias e informes periciales) está regulada y contenida en los artículos 172° al 181° del Código Procesal Penal (Título II, Capítulo III del CPP-2004, denominado “La pericia”), con las siguientes notas esenciales:

- i. La pericia procede siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (art. 172.1 CPP). El conocimiento que requiere la autoridad fiscal y jurisdiccional está referido a objetos extrajurídicos, en orden a una mejor comprensión del hecho objeto de procesamiento penal. En este sentido, la ley procesal

no exige, para los efectos de una “pericia o informe pericial psicológico forense”, especialidad acreditada en materia forense, lo cual no excluye que, desde la perspectiva institucional de quien realiza dichos informes periciales -y por extensión de la defensa particular-, ello sí sea exigible. Este contexto normativo origina un vacío administrativo de exigencia de especialidad que permite que institucionalmente, en el IML-CF/P, “psicólogos clínicos generales” ejerzan como “psicólogos forenses” sin acreditación oficial de especialidad.

- ii. La pauta de exigencia por tanto no es normativa sino de práctica protocolar: tanto la psicología forense como la psicología clínica general tienen protocolos de actuación diferenciados, ambas disciplinas responden a objetivos distintos. En lógicas de actuación protocolar psicológica clínica, predomina el protocolo de “alianza terapéutica” que consiste en dar credibilidad y certeza por empatía clínica al declarante -víctima- [quién es que “se presume necesita ayuda” por la gravedad de los hechos objeto de relato inculpativo] y terapia a fin de, identificadas sus trastornos postraumáticos -que se presumen- a partir de su relato y la “alianza terapéutica”, es sometido -o recomendada- la terapia a realizar a fin de solventar su trauma, dolor o daño psicológico presunto.
- iii. A diferencia de los protocolos clínicos generales y convencionales, los de la psicología forense no tienen por finalidad empatizar con la presunta víctima. El rol del psicólogo forense no se orienta a la alianza terapéutica, sino a la evaluación objetiva del hecho, sus causas y demás explicaciones científicas con fines judiciales. Su objeto de trabajo pericial no es identificar el trauma, el estrés o la terapia a realizar producto de dicho estrés postraumático -que no se presume-, sino, principalmente, contribuir al esclarecimiento técnico de los hechos investigados: su “verosimilitud”, como

criterio de corroboración periférica que exige el Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/116-CJ; establecer su coherencia narrativa -atendiendo a los criterios contraintuitivos y bajo correlación de trauma que pudiera existir-; y descartar posibles explicaciones etiológicas diversas que pudieran dar explicación científica al hecho objeto de procesamiento penal. A partir de ello, y como consecuencia del propio informe -bajo la metodología forense escrupulosamente seguida-, se desprende todo lo demás. Esta diferencia de protocolos y enfoques es sustancial para la credibilidad, fiabilidad y calidad probatoria que se desprende de la pericia y del informe pericial, ya sea en Cámara Gesell como también, y sobre todo, en los informes psicológicos que se derivan de ello.

- iv. Aun cuando la ley procesal penal no exige la especialidad forense para la acreditación del perito evaluador y quien realiza la pericia o el informe -según sea el caso-, y tal como lo hemos dicho, institucionalmente, el IML-CF/P, aprovecha dicha “libertad normativa” para no exigir acreditación académica a tales efectos, tan solo práctica sobrevenida al nombramiento y como tal, la etiqueta de “forense” con la aprobación del documento de su designación administrativa. Todo ello no es óbice para que tanto el Fiscal -y en su defecto el Juez-, competentes al caso “por delito sexual”, dado el cuidado del caso y la complejidad del mismo y la trascendencia del informe psicológico forense -sobre todo en delitos sexuales de eminente comisión clandestina y sin mayores rastros probatorios directos-, se prefieran entre los peritos existentes a aquellos que poseen especialidad forense acreditada no solo con cursos ambulatorios de dos o tres semanas sino con especialidad posgradual con asiento en SUNEDU, todo ello para evitar desviaciones en la práctica concreta del acto de investigación (preconstitución) y de prueba (anticipación probatoria -art. 242 y ss. CPP-), producto de



ausencias de protocolos de inicio y de cuestionamientos futuros que perturben o menoscaben el status probatorio de la pericia o informe pericial, máxime si el artículo 173.2 así lo hace posible, en relación a que cualquiera de los implicados: Juez, Fiscal -y por extensión la propia defensa del imputado-, pudieran llamar, escoger o acreditar en el proceso -según sea la posición procesal del que promueve la intervención pericial, a quien posea “mayor especialidad” en el objeto a peritar, incluso con participaciones institucionales públicas o privadas.

- v. En el contexto ya definido adquiere especial importancia la “Entrevista Única en Cámara Gesell”, practicada a presuntas víctimas de delitos de contenido sexual -arts. 153, 153-A y todos los demás relativos a los capítulos IX, X y XI del Tít. IV del CP de Perú-, principalmente con el fin de evitar revictimizaciones posteriores producto de recapitulaciones traumáticas de los hechos narrados en la denuncia y, de modo sustancial, en la propia entrevista única, la cual, al realizarse bajo el protocolo de “prueba anticipada”, se constituye en prueba -con carácter anticipado- desde que se practica, siempre que concurren los presupuestos de producción de la prueba relativos a la intermediación, oralidad, contradicción, defensa y, desde luego, la jurisdiccionalidad del acto procesal de producción de la prueba anticipada.

2. Protocolos de actuación procesal con fines a la producción racional de la prueba de carácter objetivo y libre de subjetividades: Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/ 116-CJ y la Entrevista Única y la “entrevista única de Cámara Gesell”

- a) La fiabilidad probatoria, conexo con la actividad pericial psicológica en los procesos por delitos de contenido sexual, ha sido desarrollada en el Perú no solo por el Código Procesal Penal de 2004, desde la perspectiva antes definida, sino -y,

sobre todo-, por acuerdos plenarios diversos, bajo acuerdo y consenso de los Jueces Supremos de la República conjugados en los acuerdos plenarios diversos.

- i. El primero y fundamental, el Acuerdo Plenario Nro. 002-2005/CJ-116, del 30 de septiembre de 2005, introduce en el Perú, sobre la base de antecedentes como los de la jurisprudencia española del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos -puestos en evidencia por Olga Fuentes Soriano en un estudio del año 2000 publicado por la Defensoría del Pueblo de Perú-, el llamado “test de triple validación”: i) inexistencia de motivos de incredibilidad subjetiva; ii) verosimilitud; y iii) persistencia -coherencia- en la incriminación, bajo la exigencia de una corroboración periférica dada la naturaleza clandestina de los hechos bajo sospecha comisiva y de naturaleza sexual.
- ii. Posteriormente, se emitió el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116, de 2 de octubre de 2015, que fijó criterios para la valoración de la prueba pericial en los procesos por violación sexual. Dicho acuerdo fue motivado por la propuesta del Ministerio Público a través del representante, en su momento, de la Dirección General de la Escuela del Ministerio Público. En particular, el fundamento jurídico 36° realza la valoración de la pericia si se señala que la idoneidad del profesional que emite el dictamen debe sustentarse tanto en su formación académica como en la especialización que posea en Psicología Forense o en disciplinas afines.
- iii. Finalmente, el Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116, publicado el 12 de junio de 2017, desarrolló criterios para la actuación de la prueba anticipada en los casos que

involucran a niñas, niños y adolescentes agraviados por delitos contra la libertad personal y la libertad sexual. Este pronunciamiento precisa que la Entrevista Única debe realizarse con la participación de profesionales especializados y en ambientes adecuados, como las cámaras Gesell o las salas de entrevista implementadas por el Ministerio Público, a fin de preservar la calidad del testimonio y evitar la revictimización.

b) Estos criterios hechos “acuerdos vinculantes” por los acuerdos antes referidos, posteriormente, fueron positivizados -este último fue producto de la positivación de hecho-.

i. Así, la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015, en su artículo 19°¹ establece que la Entrevista Única en Cámara Gesell, es un instrumento pericial idóneo para la recepción del testimonio de la víctima, especialmente en investigaciones relacionadas con violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como en otros casos que involucren personas en condición de especial vulnerabilidad. Ello implica necesariamente al cuerpo pericial psicológico forense adscrito al IML-CF/P, cuya actuación institucional debe dar cobertura a esta exigencia legal mediante la realización de las respectivas pericias e informes periciales.

ii. La implementación de la Ley 30364, ha sido complementada mediante diversas directivas por el Ministerio Público. Entre ellos destacan la Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386 publicado el 04 de septiembre de 2018.

Marco de la Ley N° 30364, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN con fecha 08 de setiembre de 2016; la Directiva N° 002-2018-MP-FN con fecha 16 de mayo de 2018, relativa a la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de Entrevista Única en el Ministerio Público; y la *Guía Metodológica para la Evaluación Psicológica Forense* en casos de violencia comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30364 redactada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobada mediante Resolución N° 000028-2025-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 03 de julio de 2025.

- c) En conjunto, el Ministerio Público y las instituciones conexas a él, relacionadas con la investigación y persecución de los delitos de contenido sexual, han procurado el fortalecimiento progresivo de los estándares técnicos aplicables a las evaluaciones psicológico-forenses y a la conducción de las entrevistas únicas en cámaras Gesell. Este intento, sin embargo, no parece suficiente, en tanto institucionalmente se reconoce la importancia de que estas actuaciones periciales en fase de investigación -con fines de prueba pericial en el proceso posterior- sean realizadas por personal especializado en psicología forense -por la divergencia protocolar entre lo forense y lo clínico general ya anotada-, pero se pretende suplir ello únicamente mediante la sujeción de dicho personal “no especializado” a “cursos ambulatorios de actualización forense”, además de la aprobación de directivas de adecuación protocolar que, en determinados casos revisados, los mismos peritos sin formación especializada en lo forense desconocen y, lo que es peor, niegan en juicio el carácter vinculante de dichas

directivas o “Guías Metodológicas”, bajo la indicación de que son “meras recomendaciones sin carácter vinculante”.

3. Ley universitaria y rol de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- i. La regulación de los grados académicos y títulos profesionales se encuentra prevista en la Ley Universitaria - Ley N° 30220. El artículo 44° establece que únicamente las universidades autorizadas pueden otorgar grados y títulos con reconocimiento oficial. De manera complementaria, el artículo 45° desarrolla los requisitos exigidos para la obtención de grados oficiales: grado de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, maestría y doctorado.
- ii. No obstante, la expedición del título no resulta suficiente para otorgar plena eficacia jurídica a la formación obtenida. Para ello, la normativa exige el correspondiente registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- iii. En ese contexto, el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en su artículo 4, numeral 7, define el reconocimiento como el acto administrativo mediante el cual la SUNEDU incorpora el grado académico o título profesional al Registro Nacional de Grados y Títulos. La inscripción constituye el mecanismo que otorga reconocimiento oficial y permite acreditar válidamente la formación académica en todo el territorio nacional².
- iv. Por ello, la verificación de una segunda especialidad profesional no puede sustentarse únicamente en certificados, constancias o cláusulas laborales institucionales, sino en la existencia del correspondiente registro oficial ante la SUNEDU, por ser el instrumento que acredita la validez jurídica de dicha formación.

² Véase el buscador en su portal web: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

- v. Por ello, los cursos ambulatorios de especialidad no pueden calificarse como “habilitantes”, sino tan solo como actualización de una formación ya existente; es decir, de quien ya cuenta con la especialidad forense en el ejercicio de la psicología, siendo que lo sobreviviente, en términos de cursos ambulatorios, a lo más puede calificarse como “actualización”.

4. Distinción entre psicólogo y psicólogo forense.

- i. El ejercicio profesional del psicólogo se encuentra regulado por la Ley N° 28369 - Ley del Trabajo del Psicólogo y su reglamento. Conforme a sus artículos 2 y 3, el psicólogo es el profesional capacitado para estudiar, comprender, evaluar e intervenir sobre la conducta humana mediante procedimientos científicos propios de la disciplina, desarrollando actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación en distintos ámbitos. La expedición del título habilitante lo faculta en términos generales y clínicos. Sus protocolos de actuación están marcados por lo que se conoce como una “alianza terapéutica”, de empatía con la víctima, a quien se le otorga crédito de veracidad frente a la narración inculpativa de los hechos sometidos a proceso y sobre la que concurren los esfuerzos del profesional en psicología, a fin de dar alivio a su dolor psicológico producto del hecho traumático al que se contrae su relato bajo consideración victimal. En este sentido, la psicología clínica privilegia la relación terapéutica y el abordaje asistencial del paciente. Diferente de la psicología forense.
- ii. El psicólogo forense, o jurídico, tiene otros protocolos de actuación. Su esfuerzo profesional no tiene a la víctima como su centro de atención ni la concibe como objeto de terapia alguna. La psicología forense privilegia la evaluación objetiva, escéptica, para fines judiciales. No hay alianza terapéutica ni

presunción de veracidad en el relato de su dicho bajo condición victimal. Hay, más bien, una consideración -respecto de la víctima- como fuente de prueba personal y su compromiso empático lo es con la verdad sometida a proceso de investigación, actuación y valoración. Al descarte o afirmación de explicaciones etiológicas diversas y a la verificación de posibles manipulaciones conscientes o inconscientes de la verdad a partir de apuestas dolosas respecto de los hechos ocurridos, incrustaciones en los recuerdos de la víctima o decisiones marcadas por motivos condicionados que tengan que ver con motivos no conscientes sino con entornos socio personales que hacen de la víctima alguien a quien se debe peritar en todas sus posibilidades de credibilidad o incredibilidad.

- iii. La diferencia de enfoque, como se puede notar, es fundamental y trascendental, máxime cuando se trata de investigar delitos en los que el único testigo (*testis unus*) es la víctima y su relato adquiere especial importancia.
- iv. La misma ley reconoce diversas áreas de especialización. Entre ellas, el artículo 4°³ incorpora la psicología jurídica como una especialidad profesional, lo que ha permitido que distintas universidades del país ofrezcan programas de segunda especialidad en Psicología Jurídica Forense o Psicología Forense dentro de su formación de posgrado.
- v. Actualmente, universidades como la Universidad Autónoma del Perú, la Universidad Continental, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, la Universidad Nacional Federico Villarreal y

³ Artículo 4.- Especialidades: El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología Policial Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, entre otras, cuentan con programas de esta naturaleza.

- vi. Desde una perspectiva funcional, el propio Poder Judicial reconoce a la Psicología Forense como una rama de la psicología que auxilia a los órganos de administración de justicia en la toma de decisiones. Se dedica a realizar peritajes, respondiendo a peticiones de los órganos jurisdiccionales (psicología de la víctima), la veracidad del testimonio (psicología del testimonio), la peligrosidad o reincidencia (psicología criminal), la determinación de circunstancias de atenuación o agravación punitiva, entre otros aspectos. Se aplica en los procesos penales, procesos de familia, procesos contra menores, entre otros⁴.
- vii. En materia de certificación profesional, el Colegio de Psicólogos del Perú aprobó la Resolución de Decanato N° 360-2025-CDN-C.PS.P, de fecha 21 de mayo de 2025, mediante la cual reguló la expedición del título de segunda especialidad en Psicología Forense y estableció los lineamientos para su otorgamiento. En esa línea, el Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su página web, publica resoluciones emitidas con posterioridad a la citada previamente, mediante las cuales incorpora a profesionales que cumplen dichos requisitos. No obstante, para que esa especialidad produzca efectos oficiales, resulta indispensable su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- viii. En consecuencia, la obtención del título profesional de psicólogo habilita al profesional para ejercer la psicología, en los términos anteriormente referidos, pero no acredita, por sí sola, una formación especializada en Psicología Forense. Del mismo

⁴La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de su Plan de Estudios Segunda Especialidad en Psicología Forense, Criminal y Penitenciaria ofrece como segunda especialidad. Véase en: https://www.unprg.edu.pe/univ/portal/documentos_s/planes/SEG52%20SEGUNDA%20ESPECIALIDAD%20PSICOLOG%C3%8DA%20FORENSE,%20CRIMINAL%20Y%20PENITENCIARIA%20.pdf

modo, la designación administrativa o contractual bajo la denominación de "psicólogo forense" no sustituye la obtención de una segunda especialidad profesional debidamente registrada.

- ix. Esta distinción resulta esencial para el presente informe, pues el análisis se orienta a contrastar la función pericial desempeñada por los profesionales evaluados con la formación académica que efectivamente tienen acreditada ante la autoridad competente.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación es de naturaleza documental, de alcance descriptivo y de enfoque predominantemente cualitativo, complementado con un componente cuantitativo descriptivo. Se desarrolló mediante la revisión documental y el análisis comparativo de información académica, normativa y pericial, con el propósito de determinar si los profesionales que desempeñan funciones periciales en Psicología Forense cuentan con título profesional habilitante y con una segunda especialidad formalmente registrada en dicha disciplina.

El componente cualitativo comprendió el análisis del marco normativo, de los protocolos institucionales, de los informes periciales y de las Entrevistas Únicas revisadas. El componente cuantitativo consistió en la clasificación de los profesionales evaluados según su formación académica y en la elaboración de frecuencias y porcentajes descriptivos, sin efectuar inferencias estadísticas respecto de la población nacional. Conforme a ello, se realizaron las siguientes actividades:

- i. Revisión de veintiún (21) protocolos denominados "informes periciales psicológicos forenses", escogidos por disponibilidad documental, correspondientes a investigaciones por delitos contra la libertad sexual tramitadas en distintos Distritos Fiscales del país, entre ellos Lima centro, Lima Este, Lima

Norte, Ica, Huánuco, Ayacucho y Cusco. Dichos protocolos de informe psicológico forense fueron hechos llegar al INPECCP producto de consultas diversas en la materia lo cual generó la atención institucional del caso dado los resultados que se pueden observar en el presente informe.

- ii. La muestra de (21) protocolos denominados “informes periciales psicológicos forenses” no respondió a un criterio de representatividad estadística sino a un diseño exploratorio orientado a identificar patrones verificables.
- iii. Examen de ocho (14) actas entre Entrevista Única realizadas mediante Cámara Gesell e informes psicológicos forenses, también por disponibilidad documental y vinculadas con investigaciones por violación sexual, tocamientos indebidos y pornografía infantil.
- iv. Verificación individual de la formación académica de cada profesional mediante la consulta al Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, con la finalidad de establecer si registraban una segunda especialidad en Psicología Forense.
- v. Organización de la información recopilada en una matriz comparativa que permitió clasificar a los profesionales evaluados en cuatro categorías: a) psicólogos generales; b) profesionales ajenos a la psicología, vinculados con otras ciencias, que ejercen como psicólogos forenses; c) psicólogos sin especialidad registrada en Psicología Forense; y d) psicólogos con especialidad en Psicología Forense inscrita en la SUNEDU.
- vi. Comparación entre la función desempeñada por cada perito dentro del proceso penal y la formación académica que figura oficialmente registrada.

La metodología empleada permitió establecer la correspondencia entre el ejercicio de funciones periciales y la acreditación formal de la formación especializada de los profesionales analizados, proporcionando una base objetiva para el desarrollo del estudio y la interpretación de sus resultados.

El presente estudio no pretende realizar estadísticas nacionales, máxime que a la fecha no se han recibido los informes que formalmente han sido requeridos al IML-CF/P del Ministerio Público. Una vez que lleguen, el presente informe se actualizará.

IV. ANÁLISIS DE LOS CASOS REVISADOS

Como parte de la investigación se examinaron catorce (14) procesos penales en los que se practicaron Entrevistas Únicas mediante Cámara Gesell o evaluaciones psicológicas forenses relacionadas con delitos contra la libertad sexual.

En cada expediente se identificó al imputado, el delito materia de investigación y el profesional que intervino como perito psicólogo. Posteriormente, se verificó si dicho profesional registraba una segunda especialidad en Psicología Forense en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Tabla N° 01

Procesos penales revisados y verificación de la segunda especialidad en Psicología Forense de los peritos psicólogos intervinientes.

N°	EXPEDIENTE	TIPO DE DELITO	PERITO ACTUANTE
1	EXP. N° 7544-2021	Tocamientos indebidos	Lic. Gaby Lorenzo Gilvonio (DML Lima Este - SJL). Cuenta con segunda especialidad profesional en psicología Forense y criminología.

N°	EXPEDIENTE	TIPO DE DELITO	PERITO ACTUANTE
2	EXP. N° 5641-2012	Violación de la libertad sexual	Lic. Patricia Mónica Ruiz Cruz (DML - Psicóloga Forense – DML Lima Centro). Cuenta con título de especialista en Psicología Forense
3	EXP. 765-2013	Violación sexual	Lic. Rocío Margot Zea Choton (DML Chincha). No cuenta con especialidad en Psicología Forense
4	EXP° 1719-2024	Tocamientos, actos de connotación sexual	Lic. Lizeth María Rosales Grados (DML Lima Norte). No cuenta con especialidad en Psicología Forense.
5	EXP N° 1957-2015	Violación sexual	Lic. Karina Gongora Velarde (DML IML - Ayacucho). No cuenta con especialidad en Psicología Forense.
6	EXP. N° 141-2022	Pornografía infantil / Tocamientos	Lic. Saida Carrasco Jaimes (DML Lima Norte). No cuenta con especialidad en Psicología Forense. / Doris Condor Torres No cuenta con especialidad en Psicología Forense.
7	EXP. N° 1342-2017	Violación sexual	Lic. Héctor Ayar Guzmán Solano. No cuenta con especialidad en Psicología Forense. / Lic. Angelita Cachay Llaja. DML: CHINCHA. No cuenta con especialidad en Psicología Forense.
8	EXP. N° 7549-2019	Violación sexual	Lic. Héctor Ayar Guzmán Solano (DML Lima Norte). No

N°	EXPEDIENTE	TIPO DE DELITO	PERITO ACTUANTE
9	EXP. N° 3896-2021	Violación sexual	<p>cuenta con especialidad en Psicología Forense.</p> <p>Lic. Boris Quincho Yaya, (DML Lima) No cuenta con especialidad en Psicología Forense. // Lic. Quilca Guzman Jenny Giovanna. Si tiene especialidad de psicología Forense.</p>
10	C.F. N° 917-2021	Violación sexual	<p>Lic. Celia Barrios Dominguez (DML Huánuco) No cuenta con especialidad en Psicología Forense.</p>
11	Exp. N° 4885-2018	Violación sexual	<p>Lic. Kelly Esther Lazaro Camiloga. (DML Callao) Si tiene especialidad de psicología Forense. // Lic. Hurtado Barriga, Cecilia Del Carmen (DML Lima y Callao). Si tiene especialidad de psicología Forense.</p>
12	Exp. N°06265-2020	Violación sexual	<p>Lic. Liz Maria Martinez Santana (DML Lima) Si tiene especialidad de psicología Forense. // Lic. Maria Lamas Calderon. No cuenta especialidad en Psicología Forense</p>
13	Exp. N° 00020-2019	Violación Sexual	<p>Lic. Josue Coaquila Cojoma. No cuenta especialidad en Psicología Forense.</p>

N°	EXPEDIENTE	TIPO DE DELITO	PERITO ACTUANTE
14	Exp. N° 00096-2013	Actos contra el pudor	Lic. Lucila Obregon Paz. No cuenta especialidad en Psicología Forense.

Nota: Elaboración propia con base en la información y documentación proporcionadas por los denunciantes que presentaron sus casos ante el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP) y en la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Que, del análisis realizado se advierte que solo una parte minoritaria de los profesionales evaluados cuenta con una especialización formalmente acreditada en Psicología Forense. En la mayoría de los casos revisados, las diligencias fueron desarrolladas por psicólogos que poseen título profesional y se encuentran habilitados para ejercer la profesión, pero no registran una segunda especialidad en esta área.

Esta diferencia entre la función desempeñada y la formación acreditada constituye uno de los ejes centrales del presente informe y sirve de base para el análisis desarrollado en los apartados siguientes.

V. MATRIZ CONSOLIDADA DE PERITOS ANALIZADOS.

La matriz consolidada reúne la información correspondiente a los veintiún (21) profesionales identificados durante la investigación, incluyendo tanto a quienes participaron en la conducción de Entrevistas Únicas mediante Cámara Gesell como a aquellos que elaboraron pericias psicológicas en investigaciones por delitos de índole sexual.

Para cada profesional se verificó la existencia del título de psicólogo, el registro de una segunda especialidad en Psicología Forense ante la SUNEDU y la clasificación correspondiente, con el propósito de establecer si la formación académica acreditada guarda relación con las funciones periciales desempeñadas.

Esta sistematización permite diferenciar objetivamente a los profesionales que cuentan con una especialización oficialmente registrada de

aquellos que ejercen funciones periciales únicamente con el respaldo de su título profesional de psicólogo.

La clasificación obtenida constituye la base del análisis estadístico desarrollado en el presente informe y permite valorar, desde una perspectiva objetiva, la disponibilidad de especialistas en Psicología Forense dentro del sistema de justicia penal.

Tabla N° 02

Matriz consolidada de peritos intervinientes y verificación de la formación especializada en Psicología Forense según el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU

N°	NOMBRE DEL PERITO	DISTRITO FISCAL	PSI	ESP. FORENSE	SUNEDU	CLASIFICACIÓN
1	CONDOR TORRES, Doris Pilar	Lima	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
2	SOLANO SOTOMAYOR, Guillermo Augusto	Lima	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
3	MARTINEZ SANTANA, Liz María	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con Título de especialista Psicología Forense
4	LAMAS CALDERON, María Caridad	Lima	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
5	GUZMAN SOLANO, Héctor Ayar	Lima Norte	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense

N°	NOMBRE DEL PERITO	DISTRITO FISCAL	PSI	ESP. FORENSE	SUNEDU	CLASIFICACIÓN
6	CACHAY LLAJA, Angelita Carmiña	Ica	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
7	CACERES CASTILLO, Marita Carolina	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con título de Especialista Psicología Forense
8	RUIZ CRUZ, Patricia Mónica	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con título de Especialista Psicología Forense
9	COAGUILA COJOMA, Josué	Ica	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
10	LAGUERRE GALLARDO, Delforth Manuel	Lima	No	No	Sí	<u>Sin especialidad en psicología forense</u> <u>Tiene título profesional de Médico Psiquiatra</u> <u>NO tiene título de psicólogo.</u>
11	GONGORA VELARDE, Karina	Lima	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
12	ROSALES GRADOS, Lizeth María	Lima Norte	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense

N°	NOMBRE DEL PERITO	DISTRITO FISCAL	PSI	ESP. FORENSE	SUNEDU	CLASIFICACIÓN
13	ZEA CHOTON, Rocío Margot	Ica	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
14	OBREGON PAZ, Lucila	Cusco	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
15	LORENZO GILVONIO, Gaby Jannet	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con segunda especialidad profesional en psicología Forense y criminología.
16	QUINCHO YAYA, Boris Raúl	Lima	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense
17	QUILCA GUZMAN, Jenny Giovanna	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con título de Especialista Psicología Forense
18	BARRIOS DOMINGUEZ, Celia	Huánuco	Sí	Sí	Sí	Cuenta con título de Segunda Especialidad profesional en Psicología Forense y criminal
19	HURTADO BARRIGA,	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con título de Especialista

N°	NOMBRE DEL PERITO	DISTRITO FISCAL	PSI	ESP. FORENSE	SUNEDU	CLASIFICACIÓN
	Cecilia del Carmen					Psicología Forense
20	LAZARO CAMILOAGA, Kelly Esther	Lima	Sí	Sí	Sí	Cuenta con título de Especialista Psicología Forense y grado de maestro en psicología jurídica y forense
21	CARRASCO JAIMES, Saida	Lima	Sí	No	Sí	Sin especialidad en psicología forense

Nota: Elaboración propia con base en la información y documentación proporcionadas por los denunciados que presentaron sus casos ante el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP) y en la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

VI. RESULTADOS ESTADÍSTICOS

La revisión, por disponibilidad documental, comprendió un total de veintiún (21) peritos denominados en sus informes como “peritos psicólogos forenses”, lo cual ha demostrado que 20 son psicólogos y 01 es médico psiquiatra. Siendo que todos ellos, repetimos, firman como “psicólogos forenses”, y actúan como peritos como tal en informes referidos a investigaciones por delitos sexuales.

La información obtenida mediante la consulta al Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU permitió verificar tanto la formación profesional de base como la existencia de una segunda especialidad vinculada con la Psicología Forense, en aquellos casos en que tenían el título de psicólogos clínicos generales.

Se constató que todos los profesionales evaluados, menos uno, cuentan con título de psicólogo debidamente registrado. Uno de ellos no tiene el título de psicólogo, sino de psiquiatra, pero ejerce, según contrato de trabajo en el IML-CF/P, como “psicólogo forense”.

El título profesional de psicólogo general los habilita para el ejercicio profesional de su carrera. Sin embargo, los vacíos administrativos ya identificados en el informe permiten que ejerzan como tales aun sin tener especialidad forense acreditada; incluso, uno que no es psicólogo, sino médico psiquiatra, lo hace producto de esos vacíos normativos y de la flexibilidad del IML-CF/P.

Sin embargo, el análisis revela diferencias relevantes en cuanto a la formación especializada relacionada con las funciones periciales que desempeñan. Las categorías utilizadas son mutuamente excluyentes y exhaustivas.

Tabla N° 03

Distribución de los peritos analizados según su formación profesional y especialización en Psicología Forense.

CATEGORÍA	CANTIDAD / %	OBSERVACIÓN
Total de peritos analizados	21 (100%)	Veinte son psicólogos generales titulados con registro SUNEDU; uno es médico psiquiatra
Sin especialidad acreditada en Psicología Forense	12 (57.14%)	Ejercen funciones periciales solo con título de psicólogo general
Sin especialidad acreditada en psicología Es médico psiquiatra que ejerce como psicólogo forense	1 (4.76%)	Ejerce funciones periciales con título de psiquiatra, careciendo de título en psicología

CATEGORÍA	CANTIDAD / %	OBSERVACIÓN
Con especialidad directa en Psicología Forense/Criminal	8 (38.10%)	Únicas con acreditación pertinente para funciones forenses

Nota: Elaboración propia a partir de la matriz consolidada de peritos analizados, con base en la información proporcionada por los denunciados que presentaron sus casos ante el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP) y en la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Que, doce (12) de los veintiún (21) profesionales analizados, equivalentes al 57,14 % de la muestra, no registran una segunda especialidad en Psicología Forense. En consecuencia, las labores periciales que realizan se sustentan en su formación profesional como psicólogos, sin que exista una especialización formalmente inscrita en dicha disciplina.

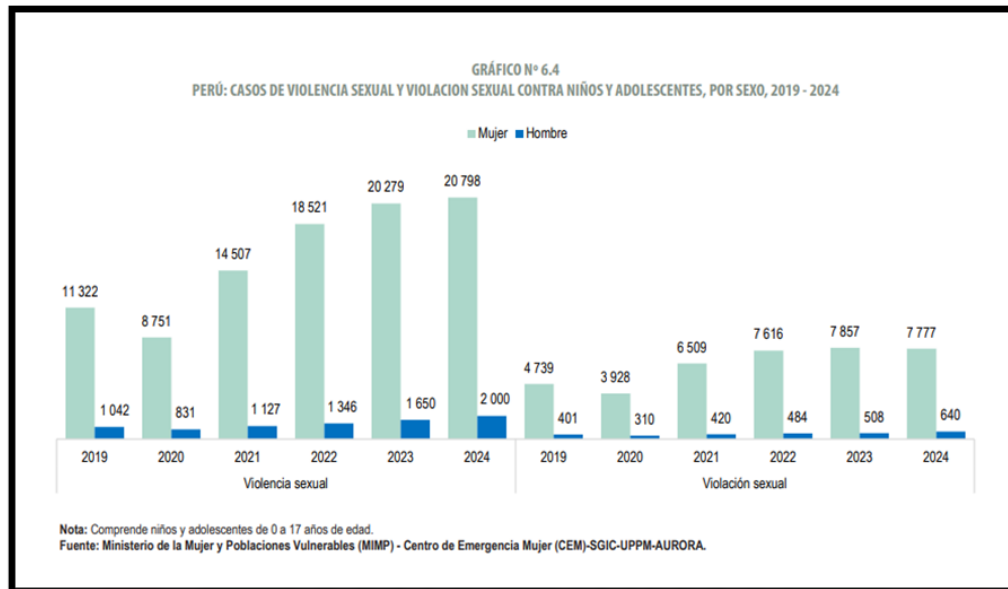
Uno (01), de los veintiún (21) profesionales analizados no tiene el título de psicólogo sino de psiquiatra, aun cuando su contrato de trabajo en el IML-CF/P, le permite ejercer como perito forense en psicología.

Por su parte, ocho (8) profesionales, que representan el 38,10 % de la muestra, sí cuentan con una especialización registrada en Psicología Forense, Psicología Forense y Criminal o programas equivalentes reconocidos por la SUNEDU. En estos casos existe correspondencia entre la formación académica acreditada y las funciones periciales desarrolladas.

En conjunto, los resultados muestran una diferencia significativa entre el número de profesionales que ejercen funciones periciales en esta materia y aquellos que poseen una especialización formalmente reconocida en el área.

Gráfico N° 01

Casos de violencia sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes, según sexo. Perú, 2019–2024



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Centro Emergencia Mujer (CEM). Gráfico N° 6.4. Perú: casos de violencia sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes, según sexo, 2019–2024.

Es de suma importancia resaltar los casos penales en curso de violencia sexual y que luego acaban en violación sexual. Para ello, el INEI, a través del informe “Estado de la Niñez y Adolescencia del año 2024” publicado el 7 de noviembre de 2025, indica que para el año 2024 se registraron 22 798 casos de violencia sexual contra niños y adolescentes reportados por el CEM. Del total, 20 798 fueron mujeres y 2 000 hombres; dentro de este grupo se registraron 8 417 casos que terminaron en violación sexual. Es importante resaltar que el 91,4% (7 777) de violación sexual afectó a mujeres.

Entre 2019 y 2024 los casos de violencia y violación sexual mostraron una tendencia creciente, con una breve reducción en 2020 por la pandemia⁵. A la fecha, en 2026, aún no se ha emitido un reporte correspondiente al año 2025; sin embargo, llama la atención la tendencia a la proliferación de casos en

⁵ INEI. Estado de la Niñez y Adolescencia. 2025. Lima, Perú. 2025. Página 68 y 69. Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7380559-estado-de-la-ninez-y-adolescencia-2024>

comparación con años anteriores, alcanzando un total de 31 215 casos potencialmente susceptibles de requerir pericia psicológica o entrevista única de cámara Gesell, según las características de cada investigación y que necesariamente debiera llevar adelante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML-CF/P).

Es más, el propio instituto refiere que sus peritos deben ser especialistas, y esta especialización resulta relevante por la naturaleza de las investigaciones en delitos sexuales, en las cuales se impone la necesidad de realizar exámenes y evaluaciones físicas y psicológicas altamente invasivas, a fin de recabar elementos probatorios del hecho cometido y del autor o autores. Por otro lado, estos exámenes también sirven para determinar si la víctima presenta daños físicos y psicológicos, lo que determinará que sea derivada a otras instituciones para recibir un tratamiento adecuado.

Llamó mucho la atención que existe un caso en que un profesional ejerce la función de “psicólogo forense” sin tener el título de psicólogo. Aunque tiene el título de médico psiquiatra, se trata de ciencias conexas, pero diferenciadas por su objeto y sus métodos.

VII. HALLAZGOS Y ANÁLISIS CRÍTICO

1. Correspondencia entre la función pericial y la formación especializada.

- i. El principal hallazgo de la presente investigación consiste en identificar una diferencia objetiva entre el ejercicio de funciones periciales en Psicología Forense y la formación académica acreditada de quienes las desempeñan.
- ii. a revisión documental permitió establecer que una proporción considerable de los profesionales que intervienen en diligencias propias del proceso penal no registra una segunda especialidad en Psicología Forense ante la SUNEDU. Esta circunstancia no cuestiona su condición de psicólogos titulados ni la validez de su ejercicio profesional en términos generales, no obstante, pone de

manifiesto que la especialización académica vinculada con este ámbito de actuación no siempre se encuentra acreditada.

- iii. Debe tenerse presente que la Psicología Forense constituye una disciplina con herramientas metodológicas y técnicas específicas, entre ellas la evaluación del daño psicológico con enfoque jurídico, el análisis del testimonio, las entrevistas forenses especializadas, la elaboración de dictámenes periciales y el conocimiento de los estándares probatorios aplicables al proceso penal, y que inclusive parten de un “escepticismo empírico metodológico”.
- iv. En ese contexto, contar con una formación especializada oficialmente reconocida fortalece la idoneidad técnica del profesional y aporta mayor respaldo a sus conclusiones periciales.

2. Incidencia en las diligencias de Entrevista Única en Cámara Gesell y pericias psicológicas

- i. La Entrevista Única realizada mediante Cámara Gesell constituye uno de los principales mecanismos de obtención de prueba -prueba anticipada- en las investigaciones por delitos contra la libertad sexual, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes.
- ii. Su adecuada ejecución exige conocimientos que trascienden la formación general del psicólogo, pues comprende técnicas propias de la Psicología Forense, la psicología del desarrollo, la evaluación del testimonio, la comunicación con víctimas en situación de vulnerabilidad y la aplicación de protocolos orientados a prevenir la revictimización, a fin de arribar a una conclusión propia del enfoque forense.
- iii. Desde esta perspectiva, la formación especializada del profesional encargado de conducir la diligencia representa un factor que contribuye a garantizar la calidad técnica de la intervención y la correcta aplicación de los protocolos establecidos.

- iv. Asimismo, la acreditación de dicha especialización puede adquirir relevancia durante el debate probatorio. Las partes tienen la posibilidad de cuestionar la idoneidad del perito o la solidez de sus conclusiones cuando consideren que su formación profesional resulta insuficiente para el tipo de evaluación realizada.
- v. Ello no significa que toda pericia elaborada por un psicólogo sin segunda especialidad carezca de validez jurídica. La eficacia probatoria de cada dictamen dependerá de las circunstancias del caso concreto y de la valoración que realice el órgano jurisdiccional competente. No obstante, la existencia de una especialización constituye un elemento objetivo que fortalece la confiabilidad técnica de la actuación pericial.

3. Oferta de profesionales especializados.

- i. La información recopilada también permite advertir una disponibilidad limitada de profesionales con especialización acreditada en Psicología Forense frente a la demanda existente dentro del sistema de justicia penal.
- ii. Esta situación adquiere mayor importancia si se considera el incremento sostenido de investigaciones por delitos contra la libertad sexual y el papel que cumplen las evaluaciones psicológicas y las Entrevistas Únicas en este tipo de procesos.
- iii. En ese contexto, los resultados ponen de manifiesto la conveniencia de fortalecer la formación especializada de los profesionales que desarrollan funciones periciales, así como de promover progresivamente una mayor disponibilidad de especialistas con acreditación oficial en esta disciplina.

VIII. CONCLUSIONES.

1. Que, del análisis realizado se desprende que veinte de los veintinueve profesionales evaluados cuentan con título de psicólogo registrado

ante SUNEDU; uno posee título profesional de médico psiquiatra. Sin embargo, únicamente ocho (8) de los veintiún (21) peritos analizados poseen una segunda especialidad directamente vinculada con la Psicología Forense o con disciplinas equivalentes oficialmente registradas.

2. En contraste, trece (13) profesionales, equivalentes al 61,90 % de la muestra, ejercen funciones periciales sin registrar titulación de especialidad en psicología forense; entre ellos, uno ni siquiera tiene título de psicólogo, sino de psiquiatra. Esta diferencia evidencia que el desempeño de funciones especializadas no siempre guarda correspondencia con la formación académica formalmente acreditada. En tanto, solo el 38,10 % sí tiene título de psicólogo acreditado y especialidad forense.
3. Asimismo, la investigación permitió constatar que la denominación funcional de "psicólogo forense", utilizada en documentos administrativos o laborales, no constituye por sí sola una acreditación de especialidad. La existencia de esta debe verificarse mediante su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
4. En conjunto, la evidencia analizada permite afirmar que la formación especializada oficialmente acreditada constituye un elemento que fortalece la idoneidad técnica del perito y aporta un respaldo adicional a las actuaciones periciales desarrolladas dentro del proceso penal.

IX. RECOMENDACIONES.

Que, a partir de los resultados obtenidos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Al Ministerio Público: promover la incorporación progresiva de la exigencia de acreditación profesional habilitante en la rama a peritar y, sobre todo, de psicólogos especializados en disciplina forense debidamente registrados ante SUNEDU para la elaboración de pericias de índole psicológica de cara a los delitos sexuales, conforme a lo exigido en las guías mencionadas

anteriormente, y, en todo caso, celebrar convenios con instituciones debidamente acreditadas para especializar a los psicólogos que desempeñan funciones periciales, incentivando la obtención de una segunda especialidad en Psicología Forense debidamente registrada ante la SUNEDU por el rigor pericial que conllevan las directivas y protocolos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: evaluar la emisión de lineamientos que precisen los estándares mínimos de formación para el ejercicio de funciones periciales psicológicas dentro del proceso penal, en concreto, a los casos de peritos psicólogos forenses en los delitos de índole sexual.
3. Al Poder Judicial: desarrollar criterios jurisprudenciales relacionados con la valoración de la idoneidad técnica del perito, considerando la formación especializada como uno de los factores relevantes al momento de apreciar la prueba pericial, y que se priorice la objetividad propia del rigor científico al valorar una prueba pericial.
4. Al Congreso de la República: evaluar la conveniencia de fortalecer el marco normativo aplicable a la actividad pericial psicológica, incorporando criterios relacionados con la formación especializada cuando ello resulte compatible con los principios que rigen el proceso penal.

X. REFERENCIA.

- Colegio de Psicólogos del Perú. (2025, 21 de mayo). *Resolución de Decanato N° 360-2025-CDN-C.PS.P, que regula la expedición del título de Segunda Especialidad en Psicología Forense.* <https://www.cpsp.pe>
- Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.* Diario Oficial *El Peruano.* <https://busquedas.elperuano.pe>
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.* Diario Oficial *El Peruano.* <https://busquedas.elperuano.pe>
- Congreso de la República del Perú. (2014). *Ley N° 30220, Ley Universitaria.* Diario Oficial *El Peruano.* <https://busquedas.elperuano.pe>
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.* Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Guía de procedimiento para la Entrevista Única de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en Cámara Gesell.* Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Estado de la niñez y adolescencia 2024.* <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7380559-estado-de-la-ninez-y-adolescencia-2024>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). *Perú: casos de violencia sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes, según sexo, 2019–2024 (Gráfico N° 6.4).* Centro Emergencia Mujer. <https://www.gob.pe/mimp>
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.*
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2018). *Guía de procedimiento para la Entrevista Única de niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell.*
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Manual de Psicología Forense aplicado a la administración de justicia.* <https://www.pj.gob.pe>
- Presidencia de la República del Perú. (2005). *Decreto Supremo N° 007-2005-SA, Reglamento de la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.* Diario Oficial *El Peruano.* <https://busquedas.elperuano.pe>
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (s. f.). *Registro Nacional de Grados y Títulos.* <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

- Universidad Autónoma del Perú. (s. f.). *Segunda Especialidad Profesional en Psicología Forense.* <https://www.autonoma.edu.pe>
- Universidad Continental. (s. f.). *Programa de Segunda Especialidad en Psicología Forense.* <https://ucontinental.edu.pe>
- Universidad Nacional Federico Villarreal. (s. f.). *Programa de Segunda Especialidad Profesional en Psicología Forense.* <https://www.unfv.edu.pe>
- Universidad Nacional Hermilio Valdizán. (s. f.). *Programa de Segunda Especialidad en Psicología Forense.* <https://www.unheval.edu.pe>
- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (s. f.). *Plan de estudios de la Segunda Especialidad en Psicología Forense, Criminal y Penitenciaria.* https://www.unprg.edu.pe/univ/portal/documentos_s/planes/SEGUNDA%20ESPECIALIDAD%20PSICOLOGIA%20FORENSE,%20CRIMINAL%20Y%20PENITENCIARIA.pdf

XI. ANEXOS:

- i. Anexo N° 01. Relación de los veintiún (21) informes periciales psicológicos forenses revisados, indicando el distrito fiscal, tipo de delito y código o número de identificación del documento (anonimizando los datos personales cuando corresponda).
- ii. Anexo N° 02. Relación de las catorce (14) Entrevistas Únicas mediante Cámara Gesell analizadas, indicando únicamente la información necesaria para identificar el caso sin afectar la reserva de las investigaciones.
- iii. Anexo N° 03. Constancias de consulta al Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU de los veintiún (21) profesionales evaluados
- iv. Anexo N° 04. Matriz consolidada de verificación de la formación profesional y especialización en Psicología Forense utilizada para el análisis estadístico.
- v. Anexo N° 05. Relación de universidades que cuentan con programas de Segunda Especialidad en Psicología Forense o Psicología Jurídica Forense, con indicación de la fuente institucional correspondiente.
- vi. Anexo N° 06. Relación de la normativa, protocolos y guías metodológicas citadas en el informe (Ley Universitaria, Ley del Trabajo del Psicólogo, Guías del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Resoluciones del Colegio de Psicólogos, entre otras).
- vii. Anexo N° 07. Gráfico estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) sobre casos de violencia sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes (2019–2024), indicando la fuente oficial.
- viii. Anexo N° 08. Fichas técnicas o reportes estadísticos elaborados por el INPECCP que sirvieron de base para la Tabla N° 03 y los resultados estadísticos.